



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503227

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503227. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en emitir Resolución de revisión de grado, correspondiente a una persona menor de edad en situación de dependencia.

Según el escrito y documentación aportados en la queja, la persona solicitó revisión de grado el 22/05/2024 y fue valorada por los servicios sociales municipales 5 meses después, el 02/10/2024. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no había resuelto respecto del nuevo grado, ni tampoco en relación con el Programa Individual de Atención que pudiera corresponder al nuevo grado.

Por ello, el 08/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 02/10/2025 recibimos, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que exponía que:

aunque esta persona ya ha sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

La resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202503227, el 26/11/2025](#), en el que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la revisión del grado de dependencia que la persona interesada realizó el 22/05/2024, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución.
- 3. SUGERIMOS** que igualmente emita resolución de revisión del programa individual de atención, si procede, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica



solicitada acorde al importe correspondiente según el grado de dependencia reconocido, incluyendo, en su caso, los efectos retroactivos correspondientes, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017.

La preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha tenido entrada en esta institución el 13/01/2026, transcurrido ampliamente el plazo de que disponía para ello. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En su respuesta, la Conselleria informaba que:

En cuanto a la **RECOMENDACIÓN**, indicar que por resolución de 3 de octubre de 2025 se ha resuelto su solicitud de revisión del grado de dependencia, confirmando el **GRADO 1** reconocido por resolución de 27 de mayo de 2021.

Contra la citada resolución se ha interpuesto reclamación previa a la vía judicial social, que está previsto resolver próximamente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, informamos a la persona titular de la queja que, si no recibiera respuesta a su reclamación en el plazo legalmente establecido, puede dirigirse nuevamente a esta institución para interponer la correspondiente queja.

Además, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud de revisión de grado (22/05/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana